



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO 1859-2019



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0400.
EXPEDIENTE: LXIV_400_011020

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 400.

01 de octubre del 2020.

 C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 400

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 182 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 182.- ...

...



Dicho servicio será proporcionado a los infantes desde la edad de cuarenta y tres días, o en su defecto, desde el día siguiente al que concluya el periodo de descanso de maternidad de la mujer servidora pública, previsto en el artículo 58 bis del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SEGUNDO. - Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos en nuestro Estado, deberá adecuar sus disposiciones reglamentarias a efecto de ajustarlos al contenido del presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días de su entrada en vigor.

TERCERO. - Una vez iniciada la vigencia de la presente reforma, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, llevará a cabo las acciones conducentes para que la Estancia de Bienestar Infantil y las estancias Subrogadas, reciban a los niños y niñas, a partir de la edad estipulada en el presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 01 de octubre del año 2020.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.**

**Margarita Gallegos Soto
MARGARITA GALLEGOS SOTO.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**